



## **RESOLUCIÓN N° 1926**

Modifica Requisitos Específicos de Origen y establece el procedimiento para atender situaciones de desabastecimiento de la Resolución 506 de la Junta del Acuerdo de Cartagena.

### **LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA;**

**VISTOS:** Los Artículos 101, 102 y 103 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 416, modificada por la Decisión 799, 417, 805 y 812 de la Comisión de la Comunidad Andina y las Resoluciones 506 de la Junta del Acuerdo de Cartagena y 1839 de la Secretaría General;

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo de Cartagena estableció la nómina de bienes no producidos para efectos de la aplicación de sus artículos 66 y 83, referidos a la política industrial y al Arancel Externo Común, respectivamente e incluyó bienes de la nomenclatura andina (NANDINA) que no se registraban como producidos por los Países Miembros;

Que mediante la Decisión 805, se dejó sin efecto las Decisiones 370, 465 y 535, así como aquellas que las sustituyan, modifiquen o complementen relativas al Arancel Externo Común;

Que, como resultado de ello y atendiendo al pedido formulado por la Comisión de brindar certeza jurídica respecto del cese de tal nómina, mediante la Resolución 1839 se dejó sin efecto todas las Resoluciones vigentes a dicha fecha que contenían el consolidado y actualización de la Nómina de Bienes No Producidos, así como la Nómina de Producción Exclusiva del Perú;

Que el este hecho incide en el cumplimiento de aquellos requisitos específicos que vincularon la determinación del origen de ciertas mercancías a la existencia de dicha nómina, entre ellos, los de la Resolución 506 de la Junta del Acuerdo de Cartagena;

Que con ocasión del Periodo 118 de Sesiones Ordinarias de la Comisión de fecha 28 de octubre de 2016 los representantes de los Países Miembros solicitaron a la Secretaría General convocar a las Autoridades Gubernamentales Ad Hoc Competentes en Materia de Origen para revisar la aplicación de los requisitos específicos de origen incluidos en la Resolución 506 de la Junta del Acuerdo de Cartagena y, de ser necesario, proponer su sustitución por otros más adecuados;

Que el Artículo 4 de la Resolución 506 faculta a la Secretaría General a establecer un procedimiento para atender eventuales situaciones de desabastecimiento de materias primas cuando son exigidas como originarias dentro del requisito específico de origen; por lo que las Autoridades Gubernamentales Ad Hoc Competentes en Materia de Origen

recomendaron a la Secretaría General la consideración de su tratamiento mediante Resolución;

Que, el artículo 101 del Acuerdo de Cartagena, faculta a la Secretaría General para que de oficio o a petición de parte, fije requisitos específicos de origen para los productos que así lo requieran.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Adoptar las siguientes definiciones a los efectos de la presente Resolución:

**Autoridad Nacional Competente.-** Entidad Gubernamental encargada de efectuar solicitudes y atender consultas de la Secretaría General, en el marco del presente procedimiento para atender situaciones de desabastecimiento.

**Desabastecimiento.-** Situación en la cual los materiales no pueden ser provistos por los Países Miembros, porque no se producen en la subregión, o porque si son producidos, no se cuenta con la capacidad de proveerlos en las condiciones solicitadas.

**Materiales exigidos como Requisito Específico de Origen.-** Son los materiales utilizados en el proceso productivo de una mercancía, que cuentan con la exigencia de ser originarios para cumplir con el Requisitos Específico de Origen correspondiente.

**Provisión de materiales en condiciones solicitadas.-** Material producido por uno o varios productores de los Países Miembros, que cumple con las condiciones de abastecimiento requeridas por la empresa solicitante, respecto a tiempo de entrega de determinados volúmenes, características técnicas, certificaciones, entre otros.

**Condiciones solicitadas.-** Condiciones de abastecimiento requeridas por la empresa solicitante, respecto al volumen y al tiempo de entrega, según las características especificadas en la ficha técnica correspondiente. El tiempo de entrega se refiere a un plazo máximo de 50 días calendario.

**Artículo 2.-** Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución 506 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, por el siguiente texto:

*“Artículo 1.- Fijar como Requisito Específico de Origen para los hilos, cables y demás conductores aislados para electricidad, de cobre, incluidos en las subpartidas 8544.11.00, 8544.20.00, 8544.30.00, 8544.42.10, 8544.42.20, 8544.49.10 y 8544.60.10, la condición que en su elaboración se utilicen productos de cobre originarios de la Subregión, pertenecientes a cualquiera de las subpartidas comprendidas en las partidas 74.01 a 74.09.*

*Quando en la fabricación de los hilos, cables y demás conductores aislados para electricidad, de cobre, clasificados en las subpartidas que se indican en el párrafo anterior, sea indispensable la utilización de materiales de las partidas 74.01 a 74.09 incluidos en la Lista de Escaso Abasto, se aplicarán las normas para la calificación del origen establecidas en el artículo 2 de la Decisión 416 y demás disposiciones aplicables de la mencionada Decisión.*

*Artículo 2.- Fijar como Requisito Específico de Origen para los productos de cinc de las partidas 79.04 a 79.07 la condición que en su elaboración se utilicen productos de las partidas 79.01 a 79.05, originarios de la Subregión.*

*Cuando en la fabricación de los productos de cinc clasificados en las partidas 79.04 a 79.07, sea indispensable la utilización de materiales de las partidas 79.01 a 79.05 incluidos en la Lista de Escaso Abasto, se aplicarán las normas para la calificación del origen establecidas en el artículo 2 de la Decisión 416 y demás disposiciones aplicables de la mencionada Decisión.*

**Artículo 3.-** Modificar el Requisito Específico de Origen del Capítulo 60 contenido en el Anexo de la Resolución 506 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, por el siguiente texto:

***CAPITULO 60 Tejidos de punto***

*60.01-60.06 Un cambio a las partidas 60.01 a 60.06 de cualquier otro capítulo, excepto de las partidas 50.04 a 50.06, 51.06 a 51.10, 52.04 a 52.07, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.06, 55.08 a 55.11. Cuando se utilicen hilados no originarios, además del cambio de partida arancelaria, el valor CIF del componente importado no deberá ser superior al 50% del valor FOB del producto resultante. En el caso de Bolivia y Ecuador, el valor CIF del componente importado no deberá ser superior al 60% del valor FOB del producto resultante.*

**Artículo 4.-** Para determinar si una mercancía es originaria conforme a los Requisitos Específicos de Origen establecidos en la Resolución 506, un material de la Lista de Escaso Abasto se considerará originario siempre que cumpla con lo establecido en la mencionada lista.

La Lista de Escaso Abasto podrá comprender materiales que se encuentren clasificados dentro de los Capítulos 50 al 60 y Partidas arancelarias 74.01 al 74.09 y 79.01 al 79.05.

Para incluir o excluir materiales de la Lista de Escaso Abasto establecida en el Anexo I, (en adelante Lista de Escaso Abasto) deberá seguirse los procedimientos establecidos en la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Un País Miembro podrá solicitar a la Secretaría General iniciar el procedimiento para incluir o excluir materiales de la Lista de Escaso Abasto.

La solicitud de inclusión debe ser presentada por la Autoridad Nacional Competente adjuntando la Ficha Técnica de Solicitud de Inclusión de Materiales en la Lista de Escaso Abasto, contenida en el Anexo II de la presente Resolución, conjuntamente con cualquier documentación adicional que considere pertinente, tal como copias de los rechazos a pedidos de cotización o solicitudes de cotizaciones no atendidas por empresas establecidas en la Subregión, fotografías o muestras del material.

La solicitud de exclusión debe ser presentada por la Autoridad Nacional Competente adjuntando la Ficha Técnica de Solicitud de Exclusión de Materiales en la Lista de Escaso Abasto, contenida en el Anexo III de la presente Resolución, conjuntamente con cualquier documentación adicional que considere pertinente, tal como catálogos, fotografías o muestras del material.

**Artículo 6. -** La solicitud realizada conforme al artículo anterior, será puesta en conocimiento de los Países Miembros dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción en la Secretaría General.

Los demás Países Miembros, dentro de los treinta días calendario siguientes a su recepción deberán:

- a) Confirmar, en caso de solicitud de inclusión en la Lista de Escaso Abasto, la disponibilidad, o no, para proveer el material en las condiciones solicitadas, mediante la remisión de la Ficha Técnica de Verificación de Abastecimiento que figura como Anexo IV de la presente Resolución.

En caso que no sea posible la provisión del material en las condiciones solicitadas, deberán así señalarlo en su respuesta a la solicitud recibida, no siendo necesario acompañar ficha técnica alguna a dicha respuesta.

- b) Confirmar, en caso de solicitud de exclusión de la Lista de Escaso Abasto, si el material en cuestión es utilizado por sus productores y si cumple con las características técnicas exigidas por las empresas que lo utilizan, debiendo en este caso utilizar la Ficha Técnica de Conformidad de Abastecimiento que figura como Anexo V de la presente Resolución.

En caso que el material no sea utilizado, deberán así señalarlo en su respuesta a la solicitud recibida, no siendo necesario acompañar ficha técnica alguna a dicha respuesta.

Dentro de los diez días calendario siguientes de vencido el plazo señalado en este artículo, o después de recibidas todas las comunicaciones de los Países Miembros dentro de este plazo, lo que ocurra primero, la Secretaría General, con base en la información recibida, se pronunciará mediante Resolución para disponer incluir o excluir, no incluir o no excluir, el material solicitado, según corresponda, de la Lista de Escaso Abasto.

**Artículo 7.** – Los materiales incluidos en la Lista de Escaso Abasto deberán mantenerse en la misma como mínimo por un año, para que puedan ser objeto de exclusión.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Decisión 425, comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

*Walker San Miguel Rodríguez*  
**Secretario General**

**ANEXO I**

**LISTA DE ESCASO ABASTO**

<b>NANDINA DECISIÓN 812</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>OBSERVACION</b>
50040000	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	
50060000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	
53089000	- Los demás	Únicamente: Hilados de papel
54021910	- - - De nailon 6,6	
54023100	- - De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	Únicamente: Hilados texturados de las demás poliamidas.
54023900	- - Los demás	
54024400	- - De elastómeros	Únicamente: De poliuretano
54024500	- - Los demás, de nailon o demás poliamidas	Excepto: Filamento de nylon liso
54024910	- - - De poliuretano	
54033100	- - De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	
54033300	- - De acetato de celulosa	
54034200	- - De acetato de celulosa	
54041110	- - - De poliuretano	
54041190	- - - Los demás	Únicamente: filamentos de PET/PBT huecos, con diámetros que oscilan entre 0,15 y 0,25 mm.
54041200	- - Los demás, de polipropileno	Únicamente: filamentos de PET/PBT huecos, con diámetros que oscilan entre 0,15 y 0,25 mm.
54041910	- - - De poliuretano	
54041990	- - - Los demás	Únicamente: filamentos de PET/PBT huecos, con diámetros que oscilan entre 0,15 y 0,25 mm.
54049000	- Las demás	
55082090	- - Los demás	
55091100	- - Sencillos	
79040090	- Los demás	

## ANEXO II

### FICHA TÉCNICA DE SOLICITUD DE INCLUSION DE MATERIALES EN LA LISTA DE ESCASO ABASTO

#### IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

- Nombre de la empresa:
- País:
- Persona de contacto:
- Cargo:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

#### IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL (INSUMO) SOLICITADO:

- Nombre comercial:
- Nombre técnico:
- Clasificación arancelaria NANDINA:
- Especificaciones técnicas, incluyendo certificaciones requeridas:
- Uso o aplicaciones:
- Otras características relevantes, en caso de ser necesario:
- Presentación comercial:

#### DETALLES DE PROVISIÓN:

- Cantidad requerida y frecuencia:
- Tiempo para la entrega:

### ANEXO III

#### FICHA TÉCNICA DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE MATERIALES DE LA LISTA DE ESCASO ABASTO

##### IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTORA:

- Nombre de la empresa:
- Dirección:
- Ciudad:
- País:
- Persona de contacto:
- Cargo:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

##### IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL (INSUMO) PRODUCIDO:

- Nombre comercial:
- Nombre técnico:
- Clasificación arancelaria NANDINA:
- Especificaciones técnicas, incluyendo certificaciones con las que se cuenta:
- Principales usos o aplicaciones:
- Presentación comercial:

##### PRODUCCIÓN:

- Capacidad instalada de producción mensual del material:                      unidad de medida:
- Diagrama y resumen del proceso productivo:
- Materiales utilizados:

##### PRODUCCIÓN, DEMANDA INTERNA Y EXPORTACIONES:

(máximo últimos 3 años)

Año	Unidad	Producción	Demanda Interna	Exportación
		Cantidad	Cantidad	Cantidad

## ANEXO IV

### FICHA TÉCNICA DE VERIFICACION DE ABASTECIMIENTO

#### IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTORA:

- Nombre de la empresa:
- Dirección:
- Ciudad:
- País:
- Persona de contacto:
- Cargo:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

#### IDENTIFICACIÓN DEL MATERIAL (INSUMO) PRODUCIDO:

- Nombre comercial:
- Nombre técnico:
- Clasificación arancelaria NANDINA:
- Especificaciones técnicas, incluyendo certificaciones con las que se cuenta:
- Principales usos o aplicaciones:
- Presentación comercial:

#### PRODUCCIÓN:

- Capacidad instalada de producción mensual del material:                      unidad de medida:
- Diagrama y resumen del proceso productivo:
- Materiales utilizados:

#### PRODUCCIÓN, DEMANDA INTERNA Y EXPORTACIONES: (máximo últimos 3 años)

Año	Unidad	Producción	Demanda Interna	Exportación
		Cantidad	Cantidad	Cantidad



## ANEXO V

### FICHA TÉCNICA DE CONFORMIDAD PARA ABASTECIMIENTO

#### IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA IMPORTADORA DEL MATERIAL:

- Nombre de la empresa:
- Dirección:
- Ciudad:
- País:
- Persona de contacto:
- Cargo:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

#### DIFERENCIAS ENTRE EL MATERIAL OFERTADO Y EL UTILIZADO POR LA EMPRESA:

- Clasificación arancelaria NANDINA: Si  No  Si no cumple, detallar:
- Especificaciones técnicas, incluyendo certificaciones con las que se cuenta: Si  No   
Si no cumple, detallar:
- Forma de presentación: Si  No  Si no cumple, detallar:
- Principales usos o aplicaciones: Si  No  Si no cumple, detallar:
- Presentación comercial: Si  No  Si no cumple, detallar:
- Otras características relevantes Si  No  Si no cumple, detallar:

#### PRODUCCIÓN:

- Capacidad instalada de producción mensual del material vs. Cantidad utilizada: Si  No   
Si no cumple, detallar:
- Proceso productivo: Si  No  Si no cumple, detallar:
- Materias primas utilizadas: Si  No  Si no cumple, detallar:

#### DETALLES DE PROVISIÓN:

- Tiempo para la entrega: Si  No  Si no cumple, detallar: